Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. 00069

(12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA"

La suscrita Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, nombrada mediante Decreto No. 000648 del 12 de abril de 2021 y debidamente posesionada mediante acta de posesión No. 10853 del 12 de abril de 2021 y quien actúa en nombre y representación del Departamento Norte de Santander en uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por la Constitución Política, ley 379 de 199 y de conformidad a lo establecido en el capítulo 4 de la competencia para contratar sección 2 numeral 1 del manual de contratación adoptado por la gobernación del Departamento Norte de Santander, mediante el Decreto No. 000979 del 24 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 señala: Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundamentada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2 señala: Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: "Los diferentes órganos del estado tiene funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares.

Que, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las Entidades Públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenio interadministrativo o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. 00069

(12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA"

Que, es competencia de los departamentos ser promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios. Así como Promover, financiar o co-financiar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

Que, La población con discapacidad es una población priorizada, entre otras cosas porque se ha estimado que por lo menos un 10% de la población del mundo vive con una discapacidad, que son un grupo poblacional que está entre los más vulnerables y menos fortalecidos del mundo, que con una alta frecuencia experimentan el estigma, la discriminación y tienen un acceso limitado a la atención de la salud, la educación y las oportunidades de subsistencia.

Que, Las estadísticas mundiales y en especial los estudios con enfoque de género realizados en América Latina demuestran que las mujeres constituyen una población altamente vulnerable, dadas las características estructurales de la sociedad que impiden su plena participación, principalmente en el mercado laboral y le limitan su capacidad de actuar como sujeto de derechos.

Que, En el caso de las mujeres con discapacidad esto se agrava por su doble condición: mujer y con discapacidad, lo que la hace más dependiente y excluida de los sistemas social, laboral y político. Los mismos estudios revelan que en muchos casos las mujeres con discapacidad, además de depender de otros para sobrevivir, disponen de menor acceso a los servicios de salud y educación.

Que, la discapacidad es actualmente entendida desde un modelo relacional que hace referencia a la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad y por ende la garantía de los derechos humanos.

Que, Desde esta perspectiva, la discapacidad no es un atributo de la persona, aunque exista la deficiencia, la discapacidad se configura en tanto las características del entorno limitan el ejercicio de actividades de la vida cotidiana y la participación social.

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU determina un avance en la concepción de la discapacidad, reconociéndola como "un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Que, la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud la define como un conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social, que impiden o facilitan la participación de la persona en la sociedad. Así, la persona con discapacidad es aquella que presenta una deficiencia en la función y/o estructura corporal, que puede presentar limitaciones en sus actividades, así como restricciones en la participación social plena y efectiva, las cuales depende de las barreras o facilitadores presentes en el entorno.

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. 00069
(12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA"

Que, a través del presente convenio se busca promover la autonomía e independencia y mejorar la calidad de vida de las mujeres en situación de discapacidad y su familia o cuidadores, fortaleciendo el proceso de inclusión social.

Que, el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación pública, estableció las modalidades de selección de contratista, dentro de las cuales s encuentra la contratación Directa.

Que, el artículo 2º, numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, consagra que la modalidad de selección directa procederá cuando se trate de celebrar: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá expedir acto administrativo que deberá contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, se realizó el estudio previo sobre la conveniencia y oportunidad para llevar a cabo la presente convocatoria.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998 consagra en su primer inciso que: "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos-

Que, de conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1454 de 2011, son principios del ejercicio de competencias en el proceso de ordenamiento territorial, los de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, complementariedad y eficiencia, entre otros, mediante los cuales se busca el uso eficiente de los recursos públicos, de tal manera que las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, garantizando así los derechos fundamentales de sus asociados.

Que, la ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIIO NEUROMUSCULAR es empresa líder en promoción, prevención y tecnología de punta, a través de la cual junto con instituciones y universidades del país presta un excelente servicio para mejorar la calidad de vida de los Norte santandereanos.

Que, existen los recursos económicos para asumir este gasto con cargo al rubro PROD. INV 4103052, CODIGO BPIN 2021004540028, CODIGO: 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, según certificado de disponibilidad presupuestal No

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. 00069
(12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA"

004315. del 11 de noviembre de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que, por lo anteriormente expuesto la secretaria de la Mujer y Equidad de Género del Departamento Norte de Santander, requiere suscribir de manera directa un convenio interadministrativo con la ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER, el cual se regirá por la constitución política de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas reglamentarias y complementarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACÚDASE a la causal de contratación directa contenida en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modifico el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según la cual la suscripción de Contratos interadministrativos es una de las causales de contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar a través de la modalidad de selección de contratación Directa el convenio interadministrativo con la ESE CENTRO DE REHABILITACION CARDIONEUROMUSCULAR DEL NORTE DE SANTANDER, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la inclusión social de mujeres en situación de discapacidad promoviendo la autonomía e independencia a través del emprendimiento y apoyo para uso de facilitadores técnicos, en desarrollo del Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE EMPRENDIMIENTO, APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL Y ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER".

ARTICULO TERCERO: EL valor del presente convenio es hasta la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($297,940,000), incluido el iva y demás tributos locales, con cargo al rubro PROD. INV 4103052, CODIGO BPIN 2021004540028, CODIGO: 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, según certificado de disponibilidad presupuestal No 004315. del 11 de noviembre de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTICULO CUARTO: Consulta de Estudios Previos. La consulta de los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en la plataforma del secopii y en la oficinas de la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género ubicada la avenida 5 entre calles 13 y 14 Gobernación Norte de Santander, segundo piso

Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. 00069
(12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA"

ARTICULO QUINTO: Publicar en el portal único de contratación – SECOP II el presente acto administrativo, estudios previos y clausulado del convenio.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta, a los 12 días del mes de noviembre de 2021.

MARIA FERNANDA OVALLES CARRILLO
Secretaria de la Mujer y Equidad de Género.

Proyectó: David Leonardo Quintero Gelvez- Asesor Jurídico Secretaria la Mujer y Equidad de Género